



MALTRATO INFANTIL: EL AVANCE LEGISLATIVO ACTUAL

* Leonardo Daniel Vázquez Hernández ** Yeny Jiménez Izquierdo

- * Estudiante de la licenciatura en derecho, de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.
- ** Doctora en Administración Educativa. Profesora Investigadora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 05 de enero 2023. Aceptado: 16 de febrero 2023.

RESUMEN. El maltrato infantil existe en el entorno de la familia como una causa de disciplina, por una situación de violencia desmedida u otros factores que son determinantes para que surja. Se realizó una revisión de la literatura, leyes y códigos con el objetivo de identificar la legislación que regula el maltrato infantil en México. Se encontró que pocos estados tienen normalizado el maltrato infantil en sus códigos penales, por lo que abordan concretamente a toda la familia y no hay distinción entre los distintos sujetos que la conforman, especialmente con los menores de edad. En conclusión, es necesario clasificar y diferenciar los sujetos que pueden ser agresores de los menores, concienciar sobre el maltrato infantil y actualizar las bases de datos y estadísticas en relación con este tema.

Palabras Clave: abuso infantil; legislación; maltrato infantil.

INTRODUCCIÓN.

El maltrato infantil está profundamente arraigado en diversas áreas, como, por ejemplo, Pérez-Contreras (2013) menciona que existe maltrato infantil cuando un menor de 18 años es violentado en su salud física, psicológica, sexual o su seguridad por parte de parientes u otras personas responsables de su cuidado, generándose por acción y negligencia. Además, la Organización Mundial de la Salud (2022) contempla el

maltrato infantil como un factor que causa daños a la salud, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto familiar, o en una relación de confianza o poder. Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (2020) considera que puede llegar a ser un tipo de violencia que acabe en muerte u homicidio.





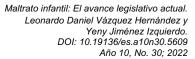
En la actualidad se distinguen cuatro tipos de maltrato infantil: a) maltrato físico; b) maltrato psicológico o emocional; c) abuso sexual, y d) negligencia. Aun conociendo los distintos tipos de maltrato infantil, es importante identificar los diferentes factores que se asocian al maltrato infantil, hasta convertirlo en un problema, no solo para la sociedad, también para el ámbito jurídico, que debe regular estas conductas y velar por el interés superior del niño, el desarrollo de la familia y la integridad de los menores que conforman esta (Álvarez de Lara, 2013).

La literatura científica demuestra que existen factores que afectan el desarrollo del menor en una familia, como el género, ya que se relaciona con el abuso sexual, las niñas son más propensas a este tipo de abuso (Martínez, 2016), las características socio demográficas de la madre (nivel económico, nivel escolar y la edad) que permiten conocer y entender el desequilibrio que se vive en las familias (Meza-Cueto, & Navarro-Villamizar 2022).

La disciplina es importante en la educación de un menor, pero cuando se usa para causar daños físicos o psicológicos, esta puede afectar el estado de vida en su infancia. Los resultados de un estudio sugieren que las correcciones disciplinarias parecen una cuestión de costumbre o una práctica que usan los padres de forma correctiva para desarrollar disciplina en los menores, un factor que puede asociarse al maltrato infantil dentro del hogar de manera indirecta (Salvador, 2022). Según algunos estudios, los padres no son conscientes de que la disciplina que ejercen puede ser determinante para el maltrato infantil (Padilla, & Rojas, 2022; Salvador, 2022).

El hecho de que el castigo corporal sea considerado como algo normal en la sociedad, no significa necesariamente que las personas adultas tengan la intención de causar daño. Las percepciones sociales indican que se usa porque se cree necesario para un fin legítimo, incluso como deber jurídico vinculado con la patria potestad, tutela, custodia o labores de cuidado. De este modo resulta complejo su erradicación, pero también su ruta para la transformación social. (González, 2022).

Un estudio demuestra que el maltrato infantil es un factor para el surgimiento de trastornos mentales en los menores de edad, la situación en torno a los menores de edad que





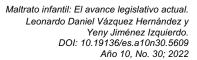
están sujetos al maltrato en su familia está arraigado a una cuestión de costumbres, calidad de vida y un deterioro psicológico y emocional que puede acarrear problemas en su edad adulta, por lo tanto, afecta el principio del interés superior del niño (Riquelme, Bustos, & Parada, 2020).

Fry et al (2021) destacan con apoyo de Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o más conocido como Unicef que, en Colombia, El Salvador, Haití, y Honduras, el tipo de violencia que más presencia tiene en los menores es la violencia física (31%), mientras que, la violencia sexual (14%) tanto para niñas como niños. Se ha señalado que muchos países no cuentan con datos actualizados sobre el abuso sexual, lo que refuerza en ser la menos medida en las encuestas, seguida por la emocional (13%) en niños y niñas. Sin embargo, si se relaciona el maltrato psicológico junto al castigo físico, hay una prevalencia (54%) en niñas y niños respecto a todos los países de los que se recogieron los datos.

En la investigación realizada por Fry et al (2021) en distintos países y años se encontró que el castigo físico tuvo una escala alta en los últimos años en determinados países,

como Surinam en 2018, en el caso de los niños (65.3%) y niñas (59.8%). Por el contrario, en 2019, Cuba, el maltrato en niños (34.1%) y niñas (32.1%) fue menor. De acuerdo a México, los datos recopilados referentes al año 2015, el castigo físico es mayor en niños (45.3%) así como también en niñas (42.2%).

Unicef (2019) informa que un porcentaje de niñas y niños de 1 a 14 años de edad experimentaron algunos métodos de disciplina infantil de los cuales se tiene conocimiento la agresión psicológica, el castigo físico cualquiera y el castigo físico severo, separados por sexo y edad; por el sexo se encuentra que la agresión psicológica está más presente en las niñas que en los niños por un pequeño margen. El estudio indica que de 3 a 9 años serán los más afectados en agresiones psicológicas con (60%), en cualquier tipo de violencia física las principales edades son de 3 a 4 años de edad con un (63%), mientras que las edades de 10 a 14 años son de (33%), de un (20% 33%) recibieron medidas disciplinarias no violentas, la más baja fue el castigo físico.



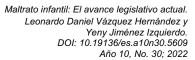


La Secretaria de Gobernación (2021) ha estimado que la pandemia y el confinamiento por COVID-19 aumentó el maltrato infantil en la vivienda (77.58%) en los meses de enero a julio del 2021, las cifras más altas para las niñas y adolescentes. El tipo de violencia más frecuente fue la violencia sexual contra las niñas y adolescentes (92,81%), seguido de la violencia psicológica (92,33%), la violencia económica (89,73%), el abandono o la negligencia (72,69%) y la violencia física (54,44%). Los niños y adolescentes sufren violencia física en un 45,56% de los casos, y en un 73,29% de los casos, el principal responsable de estos actos de violencia es alguien con parentesco a la víctima.

En este contexto, se plantea la siguiente pregunta ¿Qué leyes regulan el maltrato infantil en México?, y ¿Cómo protegen estas leyes protegen los derechos del menor en relación con el maltrato? Para responder a las preguntas, el objetivo principal es identificar la legislación mexicana en relación con el maltrato infantil, así como la protección jurídica de los derechos del menor ante la problemática. Se analizaron leyes, códigos y textos jurídicos para comprender desde el enfoque legislativo la problemática.

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE MALTRATO INFANTIL.

Uno de instrumentos jurídicos los internacionales es la Convención sobre los Derechos del Niño (Unicef, 2006), en el artículo 19 se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas. sociales legislativas. educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. México modificó su sistema jurídico para recoger los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y revisar sus ordenamientos propios para ofrecer más amplios y efectivos de sistemas protección de los menores, atendiendo siempre al principio general de dar prioridad, en todos los casos, al interés y beneficio del menor. Se reformó el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2004, p. 5) "los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación. salud. educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."





En 2000 se publicó la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LDNNA), que, aunque tuvo un efecto positivo en algunos casos de violencia familiar, no fue suficiente para cambiar la legislación familiar y, en concreto, la referente al maltrato infantil (González 2022).

Las ideas que prevalecían en México sobre los niños eran que no tenían ningún tipo de derecho, razón por la cual, con las reformas constitucionales del 2011, con la que se incorporan los derechos humanos, se enfatizó la participación activa y moderada del niño en las actuaciones y diligencias que le atañen, debiendo el juzgador darle valor prevalente a lo expuesto por la niña o niño (Venegas, 2020).

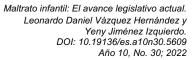
En ese sentido, se añadieron y modificaron diferentes párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022) y el sexto párrafo pasó a ser el noveno párrafo quedando de la siguiente manera:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (p. 10).

La reforma constitucional del artículo 73, provocó la aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes (LGDNNA, 2022), la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y de la Procuraduría de Protección federal, así como la aprobación de leyes estatales, sistemas y Procuradurías Estatales y Municipales (González, 2022).

LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE MALTRATO INFANTIL.

El Artículo 46 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (2022) establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de





bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. En su artículo 47 se menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niños, niñas y adolescentes sufran afectaciones "por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual" (p. 26).

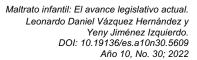
Las leves de derechos de los niños, niñas y adolescentes de las entidades federativas contemplan la misma clasificación de los tipos de maltrato. Sin embargo, la Ley de los Derechos de los Niños. Niñas Adolescentes para el Estado de Nuevo León (2022) en su artículo 150 hace una distinción más específica sobre los tipos de maltrato, contemplando entre ellos el abandono y el trato negligente, el abuso sexual. la explotación, el maltrato físico y el maltrato psicológico o emocional.

De las 32 entidades federativas, sólo 6 tienen tipificado el maltrato infantil o maltrato contra personas menores de edad: Sonora, Jalisco, Veracruz, Chihuahua, Tlaxcala y Colima. Los 26 casos restantes están penados por la violencia familiar o violencia intrafamiliar. El

Código Penal de Sonora (2022) en el artículo 234 D establece los tipos de maltrato físico y psicológico, en cambio los códigos de Jalisco, Veracruz y Colima prevén maltrato físico y psicológico. El Código Penal de Tlaxcala (2022) especifica las omisiones o conductas de agresión física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, mientras que el Código Penal de Chihuahua (2022) en el artículo 184 Ter incluye acto abusivo de poder u omisión intencional que agreda física, psicológica, emocional o sexual.

Las entidades federativas como Tlaxcala, Ciudad de México, Jalisco, Durango, Campeche, Oaxaca y Chihuahua, afirman en sus respectivos códigos penales que las correcciones disciplinarias no son formas de justificación de maltrato, por poner un ejemplo, el Código Penal del Estado de Campeche (2022) indica en su artículo 224, párrafo cuarto "la educación o formación del menor de edad o incapaz no será, en ningún caso, considerada justificante de maltrato" (p. 58).

El Código Penal para el Estado de Aguascalientes (2022) considera como delito el abuso sexual o el atentado al pudor (art. 115) y todos los Códigos Penales de las





entidades federativas tienen un apartado expreso sobre el abuso sexual a menores de edad o que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho, como lo estipula el Código Penal Federal (2021), en su artículo 261:

A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa (p. 99).

El tema de la violencia infantil se encuentra en la agenda de la LXIV Legislatura. No obstante, hay pocas propuestas de reforma constitucional para garantizar el derecho a una vida libre de violencia (Gómez, 2020).

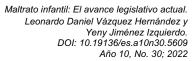
CONCLUSIÓN.

De conformidad con el objetivo, se identificó la legislación mexicana en cuanto al maltrato infantil, así como la protección jurídica de los derechos del menor. El Estado fomenta la

creación de leyes y reformas que permitan la protección de los menores de edad, pero la legislación vigente está más centrada en la protección de la familia y no en los sujetos que la conforman, como es el caso de los menores de edad, siendo pocas las Entidades Federativas que prevén.

La literatura demuestra que las correcciones disciplinarias y el uso de la violencia como un método correctivo y educativo para los menores pueden concluir en maltrato infantil, pero los padres no tienen soporte a esta situación, lo que genera una cadena de violencia de padres a hijos, por lo que la concientización puede ser el camino por el cual optar para la erradicación del maltrato infantil.

De obtenidos los datos de otras investigaciones se puede deducir que la estadística sobre el maltrato infantil es poco analizada y obtenida en los países de Latinoamérica. siendo los datos desactualizados, por consiguiente, es difícil dar una estimación concreta sobre la situación de la problemática y más en concreto, en México, con una brecha de aproximadamente 6 años sobre la estadística sobre el maltrato infantil.





Se revisó el código penal federal, la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, junto a las referentes de cada entidad federativa. En vista de las similitudes que se encontraban en las distintas legislaciones se tomaron a modo de ejemplo determinados códigos penales y leyes DNNA para la representación de la problemática planteada, de igual modo se agregó un anexo referente a las entidades federativas que contempla.

Es necesario identificar y clasificar los agresores de los distintos sujetos que conforman la familia, en especial, los referentes a menores de edad; concientizar los derechos de los menores en la ciudadanía, puede dar hincapié a un cambio respectivo al maltrato infantil, sobre todo si se aborda como una problemática que genera una cadena de violencia entre padres a hijos y los problemas que esta puede ocasionar; actualizar las bases para que esto suceda.

LITERATURA CITADA

Álvarez de Lara, R., M. (2013). Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes. En M. C. Macías, M. M. Pérez, N. González &, S. Rodríguez (Eds.), Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes, (pp. 17-20), Instituto de Investigaciones Jurídicas. http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12478

Código Penal para el Estado de Aguascalientes. (2022). Articulo 115. https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf

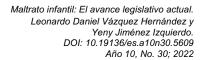
Código Penal del Estado de Campeche. (2022). Artículo 224, párrafo cuarto. https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche

Código Penal para el Estado de Chihuahua. (2022). Artículo 184.Ter http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (2022). Articulo 358 Bis. https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/

Código Penal del Estado de Sonora. (2022), articulo 234 D. http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2004). Artículo 4, párrafo sexto. https://www.sspc.chiapas.gob.mx/documentos/constitucion-mexico.pdf





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2022). Artículo 4, párrafo noveno. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Código Penal Federal. (2021). Articulo 261. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). Convención Sobre los Derechos del Niño. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf

Fry, D., Padilla, K., Germanio, A., Lu, M., Srividya, I., & Vindrola, S. (2021). Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021: una revisión sistemática — Resumen ejecutivo, UNICEF, 5-24. https://www.unicef.org/lac/media/29031/file/Violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-America-Latina-y-el-Caribe-2015-2021.pdf

Gómez, C. (2020). Cuadro analítico de propuestas Legislativas, Instituto Belisario Domínguez Senado de la República, 40, 1-12. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4819/CA_40.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González, M. (2022). Curso de derecho y familia. En Treviño S., C. & Ibarra, A., M. (Eds.). violencia hacia niños, niñas y adolescentes en contextos familiares. s Tirant Lo Blanch. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-10/Curso%20de%20derechoyfamilia.pdf

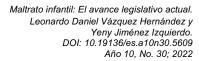
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2022). Artículo 46 y 47. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León (2022). Articulo 150.

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_los_derechos_de_ninas_ninos_y_adolescentes_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Martínez, Y., (2016). Maltrato infantil. ¿Un problema de género?, Revista Cubana de Medicina General Integral, 32(1), 28-35. http://www.revmgi.sld.cu/index.php/mgi/article/view/147/47

Meza-Cueto, L., & Navarro-Villamizar, D., (2022). Maltrato infantil según las características sociodemográficas de las madres en Sucre, Colombia. Ipsa Scientia, Revista Científica Multidisciplinaria, 7(2), 24-35 https://doi.org/10.25214/27114406.1410.





Padilla, S. A., & Rojas, A. L. (2022). La orientación familiar para el tratamiento al maltrato infantil en niños de educación inicial. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5(2), 126-133. https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/508

Pérez-Contreras, M., M. (2013). Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes. En M. C. Macías, M. M. Pérez, N. González &, S. Rodríguez (Eds.), Marco teórico conceptual: violencia contra niños, niñas y adolescentes, (pp. 1-17), Instituto de Investigaciones Jurídicas. http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12478

Salvador, S. (2022). La crianza permisiva como factor de riesgo para el maltrato infantil disciplinario, Revistas Unison, 3(449), 2-27. https://doi.org/10.36793/psicumex.v12i1.449

Secretaria de Gobernación. (2021). Impacto de la pandemia en niñas y niños. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/661827/Segob_Impacto_pandemia_en_nin_as_y_nin_os__13 ago21.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2022, 19 de septiembre). Maltrato Infantil. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment

Organización Panamericana de la Salud. (2020). Violencia contra las niñas y los niños. https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos

Riquelme, N., Bustos, C. & Vicente, B. (2020). Impacto del maltrato infantil en la prevalencia de trastornos mentales en niños y adolescentes chilenos. Ciencia y Enfermería, 26(19), 1-11. https://doi.org/10.29393/CE26-12IMNC30012

Venegas, J. (2020). Nuevo régimen legal sobre derechos de las niñas y niños. ¿Se alcanza la protección de ellos con su aplicación? Un enfoque analitico, Derecho Global. Estudios sobre derecho y Justicia, 6(16), 107.129. https://DOI.org/10.32870/dqedj.v6i16.287



Anexos

Tabla 1. Códigos penales que regulan el maltrato infantil en México

Estado	En que consiste
Sonora	Previsto en el capítulo 6 en delitos en contra de la familia como maltrato infantil.
	Tipificado en el artículo 234-D
	Art 234-E pena de 1 a 12 años y 1000 a 3000 unidades de medida y actualización.
	Se duplicará la pena cuando el imputado haya obtenido los beneficios de los
	acuerdos reparatorios y los haya incumplido
	234-F se incrementa una tercera parte la pena cuando el sujeto pasivo sea menor
	de 12 años, el sujeto pasivo tenga una discapacidad, el sujeto activo utilice contra
	el menor algún objeto o instrumento y sea cometido por una persona que labore
	en una institución asistencial publica o privada y tenga la guarda, cuidado o
	custodia temporal.
Jalisco	Previsto en el artículo 142-N
	Pena de 5 meses a 5 años de prisión
	No se considera maltrato infantil el derecho de corrección que prevé el código civil
	de jalisco en su art 580 fracción 4
Veracruz	Previsto en el Artículo 249 Bis se le impondrán de tres a siete años de prisión y
	multa de hasta 500 dias
Chihuahua	184 ter comete el delito de maltrato infantil cualquier persona indistinta al agente
	de la violencia familiar que ejerza algún acto abusivo de poder u omision
	intencional que agreda física, psicológica, emocional o sexual a una persona
	menor de dieciocho años que este sujeta a custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado.
	Pena de prisión de uno a cuatro años y de cien a trescientos días de multa y se
	persigue de oficio
Tlaxcala	Maltrato contra personas menores de edad
	Art 358 Bis A quien por cualquier medio o forma lleve a cabo omisiones o
	conductas de agresión física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, en
	contra de una persona menor de edad que esté sujeta a su patria potestad,
	custodia, tutela, curatela, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado, se le
	impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de ochenta y seis a
	trescientos treinta y ocho días de salario.
	La educación o formación de la persona menor de edad no será en ningún caso
	justificación corno forma de maltrato.
	Art 358 ter Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este
	delito, cuando:
	I. El sujeto pasivo tenga una discapacidad, y
	II. El sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto
	punzocortante.
Colima	Art 179 bis A cualquier persona que prive de sus derechos y su bienestar a una
	persona menor de 18 años o le inflija deterioro a su integridad física o psicológica,
	se le impondrá de tres años a seis años de prisión y multa por el importe
	equivalente de doscientas a trescientas unidades de medida y actualización.